



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00257-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA. Vs. Demandado: JEFERSON MIGUEL ARBOLEDA.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de las liquidaciones de los créditos presentada por la parte demandante el día 02 de diciembre 2021, feneciendo el término el día 09 de diciembre de 2021, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, febrero 09 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 0235

Sevilla - Valle, nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA
EJECUTADO: JEFERSON MIGUEL ARBOLEDA
RADICADO: 2019-00257-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de las liquidaciones de los créditos realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de las liquidaciones de los créditos presentada por la parte demandante en data 04 de diciembre de 2021, visible a folios 94 y 108 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

*“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.***

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00257-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA. Vs. Demandado: JEFERSON MIGUEL ARBOLEDA.

Ahora bien, en lo relativo a la solicitud de entrega de títulos que se otea a folios 94 y 108 expediente digital, este Servidor Judicial accederá a lo peticionado por ser procedente, para lo cual ordenará entregar los depósitos judiciales que reposen para este proceso y que obren a nombre de la señora SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA, los cuales hayan sido descontados al demandado JEFERSON MIGUEL ARBOLEDA, siempre y cuando se encuentre debidamente consignados y correspondan a la parte que los pide, ofíciase al Banco Agrario para tal fin, LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE ES HASTA LA CONCURRENCIA DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS PROCESALES.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito **CAPITAL 1**, hasta el 02 de diciembre de dos mil veintiuno (2021), aportada por la parte actora, en la suma total de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/TE (\$1.149.118,00)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito **CAPITAL 2**, hasta el 02 de diciembre de dos mil veintiuno (2021), aportada por la parte actora, en la suma total de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/TE (\$1.134.118,00)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito **CAPITAL 3**, hasta el 02 de diciembre de dos mil veintiuno (2021), aportada por la parte actora, en la suma total de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON TRECE CENTAVOS M/TE (\$4.383.176,13)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

CUARTO: APROBAR la liquidación del crédito **CAPITAL 4**, hasta el 02 de diciembre de dos mil veintiuno (2021), aportada por la parte actora, en la suma total de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/TE (\$4.325.507,13)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

QUINTO: APROBAR la liquidación del crédito **CAPITAL 5**, hasta el 02 de diciembre de dos mil veintiuno (2021), aportada por la parte actora, en la suma total de **UN MILLON OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/TE (\$1.089.660,80)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEXTO: APROBAR la liquidación del crédito **CAPITAL 6**, hasta el 02 de diciembre de dos mil veintiuno (2021), aportada por la parte actora, en la suma total de **UN MILLON SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/TE (\$1.074.936,80)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00257-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA. Vs. Demandado: JEFERSON MIGUEL ARBOLEDA.

- Se hace la aclaración que la sumatoria total de las liquidaciones de los CAPITALES 1, 2, 3, 4, 5, 6, asciende a la suma de **TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$13.156.515,00)**.

SEPTIMO: HÁGASE la entrega de los títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, a la parte actora señora SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA con C.C. No.29.818.571.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 019
DEL 10 DE FEBRERO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretario

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb4649430c87de83370ae3313b30db7da894639c6d5f98ac999d4a1f2fbe9822

Documento generado en 09/02/2022 01:40:00 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00257-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA. Vs. Demandado: JEFERSON MIGUEL ARBOLEDA.
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle